

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	16980	JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ	VSC 00421	31 DE AGOSTO DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página web de la agencia nacional minera - Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JORGE L. GIL
www.anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120681911

Bogotá, 15-10-2020 20:34 PM

Señor (a):
JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **16980**, se ha proferido la Resolución **VSC 00421 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 16980.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Mi-nero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 Bogotá D.C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120681911

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-10-2020 20:34 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 16980

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000421) DE

(31 de agosto del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN
No. 16980”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 1993 mediante la Resolución No. 53335, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, otorgó al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, la Licencia de Exploración No. 16980, para la exploración técnica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, en un área 40 hectáreas y 5.071 metros cuadrados, separados en zona 1: 29 hectáreas y 9.425 metros cuadrados y zona 2:10 hectáreas y 5.646 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca con una duración de un (1) año, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de septiembre de 1993.

La Corporación Autónoma Regional del Guavio— CORPOGUAVIO, remitió copia de la Resolución No. 588 del 11 de septiembre de 1998 en donde se negó permiso para la exploración y explotación de gravas y arenas, en el predio de propiedad del señor Rafael Cadosh Delmar, situado en la vereda San Isidro del municipio de Guasca.

Mediante Auto GSC-ZC No. 269 del 4 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 114 del 11 de octubre de 2013, se aprobó Programa de Trabajos e Inversiones-PTI.

A través de Resolución No. 000434 del 10 de febrero de 2014 notificada mediante edicto No GIAM-00570-2014 fijado el 6 de marzo de 2014 y desfijado el 12 de marzo de 2014, ejecutoriado y en firme el 19 de marzo de 2014, se resolvió negar el otorgamiento de un Contrato de Concesión sobre el área correspondiente a la Licencia de Exploración No 16980.

En el concepto técnico GSC-ZC N° 000176 del 19 de febrero de 2020, se concluyó lo siguiente:

“(...) 3.1. Pronunciamiento jurídico por parte del área competente, para que se defina la viabilidad para otorgar la modalidad para ejercer actividades de explotación o en su defecto se realice el trámite correspondiente para su terminación y desanotación del Registro Minero Nacional, ya que en la Resolución No. 000434 del 10 de febrero de 2014, se dispuso NEGAR el otorgamiento del Contrato de Concesión sobre el área correspondiente a la Licencia de Exploración No. 16980. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. 16980, se evidencia que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, mediante Resolución No. 53335 del 29 de julio de 1993, otorgó a al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, la Licencia de Exploración No. **16980**, para la exploración

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN
No. 16980”**

técnica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, en un área 40 hectáreas y 5.071 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca con una duración de un (1) año, contados a partir su inscripción en el Registro Minero, la cual se surtió el 29 de septiembre de 1993, es decir, perdió su vigencia desde el 28 de septiembre de 1994.

Así las cosas, el legislador señaló en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, las condiciones, términos y obligaciones que serán cumplidos conforme a dicha ley, así:

“Artículo 44. Otorgamiento del Derecho a Explotar: Al vencimiento de la Licencia de Exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

De lo anterior, el titular presentó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, con el fin de que se le otorgara el respectivo contrato de concesión y mediante Resolución No. 000434 del 10 de febrero de 2014 se resolvió negar el otorgamiento de un Contrato de Concesión sobre el área correspondiente a la Licencia de Exploración No. **16980**, debido a que el área de la licencia mencionada presenta superposición total con la Resolución 222 de 1994 para materiales de construcción, es decir, se encuentra superpuesta totalmente con zonas no compatibles con la minería.

Luego de haberse resuelto el trámite presentado por el titular y examinado el expediente de manera integral, se observa que no existe impedimento legal que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de Exploración No. **16980**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, y máxime cuando la legislación aplicable para el caso sub examine contempla la exigencia de encontrarse al día el título minero con las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver la terminación de la Licencia de Exploración No. **16980**, teniendo en cuenta que la vigencia del título minero en referencia expiró el 28 de septiembre de 1994, y, tal como se concluye en el concepto técnico GSC-ZC No. 000176 del 19 de febrero de 2020, el cual hace parte integral del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Exploración No. **16980**, otorgada al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17166341, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No. **16980**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, a la Alcaldía del Municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo. Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. **16980** del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN
No. 16980”**

Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, titular de la Licencia de Exploración No. **16980**. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y proceda con la desanotación del área en el Sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Stephanie Lora Celedón. Abogada. GSC-ZC
Revisó: Monica Patricia Modesto. Abogada VSC
Aprobó.: Laura Ligia Goyeneche/ Coordinadora VSC-ZC*